



EXENTA N° **14 / 1 / 2 / 031 / 0249/**

SANTIAGO, **03 MAR. 2011**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que la Dirección Regional de Aduanas XI Región, solicitó concesión a título gratuito en el Aeródromo Balmaceda de la ciudad de Coyhaique.
- b) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1055/5636 de fecha 01 de Octubre del año 2010, la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado autorización para otorgar el uso gratuito solicitado.
- c) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1112/5827 de fecha 13 de Octubre del año 2010, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó a la Dirección Regional de Aduanas XI Región, las condiciones para otorgar uso gratuito en el Aeródromo Balmaceda de la ciudad de Coyhaique.
- d) Que por Of. Público N° F – 1154 de fecha 13 de Octubre del año 2010, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado concedió la autorización requerida.
- e) Que por carta de fecha 26 de Enero del año 2011, la Dirección Regional de Aduanas XI Región, aceptó las condiciones señaladas en documento de la letra b), precedente.
- f) El Decreto Ley N° 1.939 de 1997, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
- g) Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo y tercero de la Ley N° 16.752 y en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

RESUELVO:

1. Otórguese a la Dirección Regional de Aduanas XI Región, en adelante "la entidad usuaria", el uso gratuito de una oficina de 6,55 mts², destinada a uso de funcionario de turno para control Ley N° 19.996 Zona Franca de Extensión, ubicada en la sala de desembarque de pasajeros en el Edificio Terminal de Pasajeros, en el Aeródromo Balmaceda de la ciudad de Coyhaique.
2. El uso gratuito se otorgará hasta el 31 de Diciembre del año 2015.
3. El uso gratuito de la oficina se otorgará en virtud del Artículo 8° del Código Aeronáutico, en relación con el artículo 48, letra g) del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
4. Serán de cuenta exclusiva de la entidad usuaria, el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta el uso gratuito o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.

5. Será obligación de la entidad usuaria, destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto autorizados.
6. Será obligación de la entidad usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General de Aeronáutica Civil dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeródromo Balmaceda de la ciudad de Coyhaique.
7. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo Balmaceda, quien será el nexo entre esa Institución y la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
8. Queda prohibido a la entidad usuaria efectuar cambios, modificaciones o mejoras en el bien fiscal entregado, sin previa aprobación escrita dada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Las mejoras y construcciones autorizadas quedarán, en definitiva a beneficio fiscal.
9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria, será causal de término anticipado e inmediato al uso gratuito.
10. La entidad usuaria no establecerá reclamación por inconvenientes o efecto adverso causado a sus derechos por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo Balmaceda.
11. Será causal de término, que el bien fiscal sea utilizado por la entidad usuaria para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensa a la moral o ultraje a las buenas costumbres.
12. Quedará prohibido a la entidad usuaria instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin previa autorización escrita otorgada por la Jefatura del Aeródromo Balmaceda.
13. La Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para aplicar multas a la entidad usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcancen a constituir causal de término del uso gratuito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51 del DAR – 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
14. La Dirección General de Aeronáutica Civil no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la entidad usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
15. La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de otorgar a futuro, otros usos gratuitos para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la entidad usuaria.
16. Al término del uso gratuito o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones instalaciones o mejoras que se introdujeren, quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo de la Ley N° 16752.
17. Será obligación de la entidad usuaria, dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La entidad usuaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la entidad usuaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la entidad usuaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la entidad usuaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

18. La entidad usuaria deberá informar por escrito a esta Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
19. En la eventualidad que la entidad usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
20. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
21. Se entenderán incorporadas además a las condiciones de otorgamiento del uso gratuito, las disposiciones del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" que le sean aplicables y que no contravengan la naturaleza del uso gratuito.
22. Una vez tramitada la presente Resolución, la entidad usuaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público dos de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
23. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Subdepartamento Comercialización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
24. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento



DISTRIBUCIÓN:

- 2 EJEM. DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANAS XI REGIÓN, FRANCISCO BILBAO N° 327 - COYHAIQUE
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO BALMACEDA – COYHAIQUE.
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., OFICINA CENTRAL DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONAUTICOS.
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.

